



Santiago, 25 JUN 2014

CARTANº 484



En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 6 de Junio de 2014, la solicitud AR-001-W-00000489, mediante la cual se solicita:

"Consulta sobre aplicabilidad de PAS 160 en Comuna de Pozo Almonte Región de Tarapacá Estimados: Junto con saludar, me dirijo a Uds. para consultar sobre la aplicabilidad del PAS 160 en las siguientes instalaciones: parque fotovoltaico, línea de transmisión y Subestaciones. Lo anterior en atención al ordinario 969/2013 del Ministerio de Agricultura que dicta las pautas para informar las solicitudes de construcción en predios rústicos ajenos a la agricultura, y que indica que las seremis regionales deben indicar si aplica el PAS 160 a la infraestructura energética (Ver título 4 del documento). Desde ya agradezco vuestra respuesta. Saludos cordiales, Evelyn Orellana."

Respecto a su requerimiento, adjunto minuta de respuesta preparada por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura (Seremi) de la Región de Tarapaca.

Ante cualquier duda o consulta, usted podrá contactar a la Encargada de Transparencia Pasiva, Sra. Patricia Pacheco, al teléfono 800-393500.

Vencido el plazo para la entrega de la información o denegada ésta, el requirente tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando su amparo a su derecho de información.

Le agradeceríamos contestar nuestra encuesta de satisfacción en la página web institucional, ruta www.minagri.gob.cl, Enlace Atención Ciudadana, Encuesta de Satisfacción (http://www.minagri.gob.cl/contacto/encuesta-de-satisfaccion/).

Saluda atentamente a Ud.,

Signature and stamp of Claudio Ternicier González, Subsecretario de Agricultura

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl



Iquique, 23 de junio del 2014

Señor
Claudio Yáñez
Jefe de Departamento de Administración
Teatinos 40 piso 5,
Santiago

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a solicitud de acceso a la información con el número de Folio N°(AR-001-W-0000489), recepcionada en vuestro Servicio vía WEB, el día 06/06/2014 de la Sra. Evelyn Orellana relativa a:

“Consulta sobre aplicabilidad de PAS 160 en Comuna de Pozo Almonte Región de Tarapacá Estimados: Junto con saludar, me dirijo a uds. para consultar sobre la aplicabilidad del PAS 160 en las siguientes instalaciones: parque fotovoltaico, línea de transmisión y Subestaciones. Lo anterior en atención al ordinario 969/2013 del Ministerio de Agricultura que dicta las pautas para informar las solicitudes de construcción en predios rústicos ajenos a la agricultura, y que indica que las seremis regionales deben indicar si aplica el PAS 160 a la infraestructura energética (Ver título 4 del documento). Desde ya agradezco vuestra respuesta. Saludos cordiales,

Así mismo, en relación a consulta, le informo que de acuerdo a investigaciones realizadas por esta Secretaria Regional Ministerio de Agricultura (SEREMI) de la Región de Tarapacá, adjuntamos la siguiente información:

“La Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA) dispone que los proyectos o actividades en ella señalados, y especificados en el Reglamento, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, y que los contenidos de carácter ambiental de todos los permisos o pronunciamientos que, de acuerdo a la legislación vigente, deban o puedan emitir los organismos del Estado, serán analizados y resueltos a través del SEIA.

A mayor abundamiento el artículo 3 del Reglamento establece los proyectos que de forma obligatoria deben someterse al Sistema, como consecuencia que su actividad, en cualquiera de sus fases, es susceptible de causar impacto ambiental. De acuerdo a las instalaciones por Ud. señaladas (parque fotovoltaico, línea de transmisión y subestaciones), este análisis debe remitirse en primer término a la letra b) y c) del mencionado artículo, el cual dice relación con:

(se transcribe del reglamento DS 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente):

b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.



b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

En relación a si este tipo de instalaciones les es aplicable el artículo 160 del DS 40/12 del MMA (PAS 160), el cual emula en sus aspectos ambientales al Artículo 55 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, es necesario indicar que la protección ambiental a que se refiere el Art. 160 es hacia la pérdida o degradación del recurso natural suelo y que por mandato legal es evaluado por el Ministerio de Agricultura.

Así, cuando un proyecto que contemple las características señaladas en el artículo 3° del DS 40/12 del MMA, sea evaluado favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental respectiva, deberá acercarse posteriormente a la Seremi de

Agricultura de su región a realizar la tramitación a la que se refiere el Art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones."

Atentamente,




MARIO VENEGAS VÁSQUEZ
SECRETARIO REGIONAL DE AGRICULTURA
REGIÓN DE TARAPACÁ